

Proyectos de propuestas legislativas

Reglamento sobre la prohibición de la comercialización de determinados alimentos y bebidas destinados a los niños

Artículo 1 Objeto

El objeto del presente Reglamento es promover la salud a través de la prevención de enfermedades relacionadas con la dieta en la población, protegiendo a los niños de la comercialización nociva.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplica a la comercialización de los productos alimenticios descritos en el anexo I. Este Reglamento también se aplica a Svalbard.

Artículo 3 Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) «niños»: menores de dieciocho años;
- b) «comercialización»: cualquier forma de comunicación o acción con fines de comercialización. El propósito de comercialización existe si el objetivo de la comunicación o acción es promover la venta a los consumidores;
- c) «patrocinio»: cualquier forma de contribución pública o privada a un evento, una empresa o persona con el propósito o el efecto directo o indirecto de promover la venta de productos a los consumidores.

Artículo 4 Prohibición de comercialización

Queda prohibida la comercialización de los productos contemplados en el anexo I, destinados a los niños.

La siguiente comercialización de los productos contemplados en el anexo I se considerará siempre dirigida a los niños:

- a) publicidad en cines en relación con películas dirigidas específicamente a niños menores de trece años, y que comiencen antes de las 18.30 horas;
- b) todas las formas de competición con un límite de edad inferior a dieciocho años;
- c) distribución de degustaciones y muestras a niños;
- d) exhibiciones especiales que tengan forma de presentación, contenido o diseño que pueda atraer a los niños, por ejemplo, debido al lenguaje, los colores, los efectos, el uso de imágenes, el uso de animación o personajes dibujados.

Al evaluar si la comercialización de los productos contemplados en el anexo I está dirigida a los niños, se realizará una evaluación global en la que podrán tenerse en cuenta los siguientes componentes:

- a) si el producto es consumido principalmente por niños o resulta particularmente atractivo para ellos;
- b) si la comercialización tiene una forma de presentación, contenido o diseño que pueda atraer a los niños, por ejemplo, debido al lenguaje, los colores, los efectos, el uso de imágenes, el uso de animación o personajes dibujados;
- c) la hora y el lugar de la comercialización;
- d) si hay niños o personas involucrados que pueden atraer particularmente a los niños;

- e) el uso de regalos, juguetes, cupones, descuentos, coleccionables, concursos o juegos que puedan atraer particularmente a los niños.

Independientemente de que la comercialización esté dirigida a niños, la comercialización de los productos contemplados en el anexo I no debe tener lugar de manera que anime a los adultos a comprar el producto para niños.

Debe tenerse en cuenta que toda la publicidad puede ser vista u oída por los niños, por lo que debe tenerse especial precaución al comercializar los productos incluidos en el anexo I.

Artículo 5 Restricciones a la exhibición de productos en el punto de venta

Los productos incluidos en el anexo I no se exhibirán en los puntos de venta en relación con otros productos y servicios que atraigan a los niños, como juguetes, libros infantiles, juegos, etc.

Artículo 6 Exenciones de la prohibición de comercialización

Se permite la siguiente comercialización:

- a) el patrocinio que incluya solo el uso del nombre y el logotipo de la empresa del patrocinador;
- b) el diseño del producto;
- c) el envasado y envoltorio, a menos que utilice efectos de atracción especificados en el artículo 4, apartado 3, letra e), para animar a los niños a comprar productos cubiertos en el anexo I, o que sea de tal naturaleza que el producto sea secundario;
- d) la exhibición común de productos en el punto de venta;
- e) información moderada del producto en los sitios web y en relación con el punto de venta.

Artículo 7 Supervisión y recursos

La Dirección de Salud supervisa el presente Reglamento y puede adoptar las decisiones necesarias, véase el artículo 23 de la Ley alimentaria.

Dichas decisiones pueden ser recurridas ante el Consejo del Mercado.

Artículo 8 Multas coercitivas

Si una empresa no cumple una decisión individual en el plazo estipulado, la Dirección de Salud puede imponer multas coercitivas de conformidad con el artículo 26 de la Ley alimentaria.

Artículo 9 Multas por infracción

Si una empresa incumple intencionalmente o por negligencia el artículo 4, apartados 1 o 4, o el artículo 5 del presente Reglamento, la Dirección de Salud podrá, de conformidad con las condiciones del artículo 26 *bis* de la Ley alimentaria, imponer multas por infracción de hasta el 4 % del volumen de negocios anual de la empresa o de hasta 50 G, cuando el importe más elevado constituya el límite superior.

Al decidir si debe imponerse una multa por infracción y al determinar la multa, puede hacerse hincapié, entre otros, en los siguientes factores:

- a) la gravedad y duración de la infracción;
- b) el grado de culpabilidad;

- c) cualquier infracción anterior del presente Reglamento;
- d) si la infracción afecta a varias personas;
- e) los factores mencionados en el artículo 44, apartado 3, y el artículo 46, apartado 2, de la Ley de Administración Pública.

Artículo 10 Período transitorio

Hasta (*seis meses después de la entrada en vigor*), se permiten las medidas de comercialización que están cubiertas por las prohibiciones de los artículos 4 y 5, pero que se aplicaron antes de la entrada en vigor del Reglamento.

Artículo 11 Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el (*fecha*).

Anexo I del Reglamento [...] sobre la prohibición de la comercialización de determinados alimentos y bebidas destinados a los niños

Categorías de alimentos y bebidas	Tipos de productos incluidos en las diferentes categorías de alimentos y ejemplos	Productos cubiertos/umbrales (indicado por 100 g/100 ml de producto listo para el consumo)
<p>1. Chocolate y productos de confitería, barras energéticas, coberturas dulces, pastas para untar dulces y postres</p>	<p>Chocolate y productos de confitería, incluido lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - chocolate y otros productos de chocolate, incluidos el chocolate negro y blanco y los productos de confitería - productos de confitería sin cacao, incluidas las gelatinas, los dulces cocidos, los chicles, las pastillas para chupar, los caramelos, el regaliz y los dulces de mazapán <p>Barras energéticas, incluido lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - barras de frutos secos, barras proteicas y barras de granola y de cereales <p>Coberturas y pastas para untar dulces, incluido lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - pastas para unta de miel y chocolate, pastas para untar a base de frutos secos dulces y otras coberturas o pastas para untar dulces similares - mermeladas, <i>prim</i> (queso de suero blando y dulce) y queso marrón con azúcares o edulcorantes (artificiales) añadidos <p>Postres dulces, incluido lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - flanes, postres de crema, gelatinas de postre, compotas y mousse de chocolate 	<p>Todos los productos están cubiertos</p>
<p>2. Pasteles, galletas y otros pasteles dulces o grasos</p>	<p>Pasteles, galletas y demás pasteles dulces o grasos, incluido lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - pudines, galletas, bizcochos y productos horneados como bollos, magdalenas, tartas, pasteles, cruasanes, donuts, gofres dulces y tortitas - mezclas secas para hacer tartas, mezclas de harina, rebozados y masa para tales productos 	<p>Todos los productos están cubiertos</p>

3. Aperitivos	Palomitas y productos a base de granos de maíz Frutos secos salados y mezclas de frutos secos salados, incluidos los que contienen frutas	Todos los productos están cubiertos
----------------------	--	-------------------------------------

	<p>Galletas saladas, y <i>pretzels</i> y palitos de sal</p> <p>Otros aperitivos, incluido lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - aperitivos de arroz o maíz - aperitivos hechos con masa - aperitivos hechos de patatas, verduras, frutas, bayas o cereales, que incluyen patatas fritas y productos similares, así como frutos secos y bayas - aperitivos producidos por extrusión 	
4. Helados comestibles	<p>Helados comestibles, incluidos los que contienen cacao, incluido lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - helados a base de nata, leche y sustitutivos vegetales, helados a base de agua, helados de frutas, sorbetes y yogures congelados 	<p>Todos los productos están cubiertos</p>
5. Bebidas energéticas	<p>Bebidas energéticas</p> <p>Bebidas no alcohólicas que contienen al menos 150 mg de cafeína por litro, solas o en combinación con una o más sustancias o extractos vegetales</p>	<p>Todos los productos están cubiertos</p>
6. Refrescos, cordiales/zumos concentrados para diluir y similares	<p>Refrescos, cordiales/zumos concentrados para diluir y similares, incluido lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - refrescos y otros refrescos dulces similares, como las bebidas a base de frutas y bayas (carbonatadas y no carbonatadas), si no están cubiertas por la categoría de bebidas 7 - cordiales/zumos concentrados para diluir - té helado 	<p>Todos los productos están cubiertos</p>
7. Zumos y similares	<p>Zumos y similares, incluido lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - zumos, néctares y productos similares, incluidos los batidos (de frutas, bayas u hortalizas), así como los reconstituidos a partir de concentrado (incluidos los batidos con yogur o leche si el yogur o la leche no es el ingrediente principal) - Néctares de frutas y verduras 	<ul style="list-style-type: none"> - Azúcares añadidos > 0 g - Edulcorantes > 0

8. Leche y bebidas de origen vegetal	Leche y bebidas de origen vegetal, incluido lo siguiente:	- Azúcares añadidos > 0 g
---	--	------------------------------

Bebidas	<ul style="list-style-type: none"> - todos los tipos de leche y leches o bebidas vegetales, excepto las variedades fermentadas, véase la categoría de alimentos 10 - batidos de leche - café y bebidas de café que contienen leche o bebidas de origen vegetal (en las que la leche o las bebidas de origen vegetal son el ingrediente principal), café helado 	<ul style="list-style-type: none"> - Edulcorantes > 0
9. Cereales para el desayuno	Cereales para el desayuno y otros cereales, incluido lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - granos, granola, muesli, mezclas de gachas secas 	<ul style="list-style-type: none"> - Azúcares > 12,5 g - Fibra dietética < 6 g
10. Yogur y productos similares	Yogur y productos de leche fermentada, incluido lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - yogur, leche fermentada con sabor y yogur para beber, imitaciones de yogur a base de queso Productos vegetales fermentados y espesados y otras imitaciones de yogur <ul style="list-style-type: none"> - también incluye productos compuestos, como yogures con muesli 	<ul style="list-style-type: none"> - Grasas > 3 g - Azúcares > 10 g - Edulcorantes > 0
11. Comida rápida y platos compuestos	Comida rápida y platos compuestos <ul style="list-style-type: none"> - Comida rápida: alimentos fácilmente disponibles que se venden totalmente preparados, posiblemente calentados y envueltos. Incluye la pizza y los aperitivos de pizza; sándwiches y <i>wraps</i> o rollitos; hamburguesas en el pan; platos con embutidos; patatas fritas; platos de pasta, ensaladas preparadas; comidas preparadas compuestas por una combinación de carbohidratos y verduras o carne/pescado/legumbres, o los tres combinados; sopas; gachas (totalmente preparadas). Incluye componentes individuales de comida rápida (por ejemplo, patatas fritas y <i>nuggets</i> de pollo) y cada producto incluido en un menú de comida rápida deberá cumplir los criterios de la categoría de alimentos o bebidas pertinente de este cuadro. - Platos compuestos: platos compuestos listos para el consumo, congelados, 	<ul style="list-style-type: none"> - Energía > 950 kJ (225 kcal) - Grasas saturadas > 4 g - Sal > 1 g

	<p>refrigerados o enlatados (por ejemplo, vendidos en tiendas de comestibles). Incluye pizza, aperitivos de pizza, sándwiches y <i>wraps</i> o rollitos; platos preparados de pasta, guisos, sopas, gachas y ensaladas; comidas preparadas compuestas por una combinación de carbohidratos y verduras o carne/pescado/legumbres, o los tres combinados.</p>	
--	---	--

Proyectos de modificación de la Ley alimentaria

En la Ley n.º 124, de 19 de diciembre de 2003, sobre la producción de alimentos y la seguridad alimentaria, etc., (Ley alimentaria), se redacta un nuevo artículo 26 *bis* como sigue:

Artículo 26 bis. Multas por infracción

La autoridad supervisora podrá imponer multas por infracción a las empresas que intencionalmente o por negligencia contravengan lo dispuesto en el reglamento emitido de conformidad con el artículo 10, apartado 3, de la Ley alimentaria, si se estipula en el reglamento que una infracción puede resultar en tal sanción.

Si el infractor es una empresa que forma parte de un grupo, la empresa matriz de la empresa y la empresa matriz del grupo del que forma parte la empresa serán responsables de forma alternativa de la cantidad. La obligación de pago de la empresa matriz constituye la base para la ejecución.

El Ministerio podrá establecer mediante reglamento qué consideraciones podrán o deberán tomarse en cuenta al evaluar si la imposición de una multa por infracción.

El Ministerio determinará las disposiciones en materia de evaluación en el reglamento. El Ministerio podrá dictar disposiciones reglamentarias sobre el pago de la multa por infracción, incluidos los plazos de pago, los tipos de interés y las tasas adicionales si la multa por infracción no se paga en el plazo establecido.

El derecho de la autoridad supervisora a imponer multas por infracción prescribe al cabo de dos años. El plazo se calcula a partir del momento en que se produjo la infracción. El plazo de prescripción se suspende cuando la autoridad supervisora notifica con antelación o adopta una decisión de una multa por infracción. El Ministerio podrá dictar disposiciones adicionales en reglamentos sobre los plazos de prescripción, incluidas las excepciones a las disposiciones sobre los plazos de prescripción y la suspensión de los plazos de prescripción para determinados tipos de infracciones.